

Transformaciones jurídicas y sociales en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina para los adultos mayores⁽¹⁾

Por Cristina Ester MARZIONI*, María Celeste CÓCERES**
y María Virginia GAZZO BOERO***

Resumen

Tratamos las transformaciones jurídicas y sociales en el nuevo CCC Argentino en el siglo XXI. Analizamos los precedentes—tanto el Código Civil de Vélez, los proyectos integrales, reformas parciales y antecedentes del proceso de unificación en el país como su encuadre en derecho internacional. Estudiamos los métodos y fuentes utilizadas, así como el tema de la interpretación en el nuevo Código. El enfoque es sobre la problemática del adulto mayor y sobre aquellos institutos que guardan relación directa con ese grupo etario. Referimos a definiciones y vocablos sobre adulto mayor, referencia a algunas teorías y normativas internacionales importantes que se han dado a través del tiempo en Argentina. Las temáticas mencionadas tienen que ver con la capacidad de las personas de edad, los derechos y actos personalísimos, los vicios de los actos jurídicos y las relaciones de familia especialmente en dichos procesos. Destacamos el acceso a la justicia en la vejez, su expresa alusión en tratados internacionales, su reciente inclusión por la CSJN y la mención de principios valorados: la constitucionalización del derecho, un código de igualdad, de no discriminación y el ejercicio de los derechos como principios generales.

Palabras clave

transformaciones jurídicas y sociales · nuevo Código Civil y Comercial · adultos mayores · acceso a la justicia · Argentina

Summary

We analyze the legal and social transformations in the argentine new CCC in the XXI century. Examine the precedents—the Civil Code of Vélez and the integrated projects, partial reforms and background of the process of national unification as its frame on the international law. We study the methods and sources used and the issue of interpretation in the new Code. This paper, focus on the problems of the elderly and those institutes which are directly relevant to that age group. We refer to definitions and terms about elderly, reference to some theories and important international standards that have occurred over time in Argentina. The topics mentioned have to do with the ability of the elderly, the rights and personal acts; vices of legal acts and especially family relationships in these processes. We highlights access to justice in old age, the explicit reference to international treaties, its recent inclusion by the Supreme Court and the mention of valued principles: the constitutionalization of law, a code of equality, non-discrimination and the exercise of rights as general principles.

Key words

legal and social transformation · the new commercial and civil code · the elderly · access to justice · Argentina

⁽¹⁾ En el marco del CAI+D N° 50120110100364-2013-2016 en ejecución: *Un Modelo de Ampliación de Ciudadanía: El acceso a la justicia de los adultos mayores, grupo de y en riesgo, como garantía de igualdad* enmarcado en el Programa de Actividades Científico-Tecnológicas (PACT) N° 36 *Políticas Públicas de Fortalecimiento y Ampliación de ciudadanía de grupos vulnerables, de y en riesgo: niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores: La incidencia del acceso a la justicia desde la Provincia de Santa Fe* aprobado FCJS-UNL y subsidiado por UNL, Directora: Cristina Ester Marzioni, Co-directora: Liliana Elisa López.

“...Se trata de un cambio en los axiomas. Los elementos básicos estructurantes del sistema, aquellos a partir de los cuales se inicia la lógica de la inferencia en el juicio decisorio, se encontraban en el código. Ahora es perceptible que se encuentran en el Código, en la constitución, en los tratados, en la costumbre, que son las fuentes donde encontramos las normas fundamentales”.

Ricardo Luis Lorenzetti

“Las normas fundamentales de Derecho Privado”

1. Introducción

El siglo XXI transita como una época de grandes e importantes transformaciones jurídicas y sociales. En la República Argentina uno de los cambios fue la promulgación del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. El acontecimiento fue de mucha trascendencia, pues tuvieron que pasar dos siglos para que las instituciones que lo sostienen –en lo civil y comercial– comiencen a aggiornarse a la luz de las nuevas innovaciones operadas en las últimas décadas.

Es muy temprano aún para conocer exactamente las consecuencias directas de estas modificaciones; pero sí es cierto que las mismas traerán ineludiblemente aparejadas grandes revoluciones que traspasarán sin duda alguna el espacio de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Lo más significativo es que acarreará la constitucionalización del derecho. Esto último va a ir generando paulatinamente, no sólo un espacio continuo de debate científico-académico; sino que también obligará a que dichas transformaciones se enmarquen bajo el ala inescindible de nuestra Carta Magna y demás normas y tratados nacionales e internacionales vigentes. Este tema es importante a la hora de evaluar la trascendencia de estas modificaciones operadas en nuestro derecho, porque pondrá de resalto la necesidad de hacer efectivas en las prácticas cotidianas, –por parte de los hacedores de la justicia; los operadores de la misma; los legisladores; el poder administrador; los órganos de contralor de constitucionalidad y la sociedad toda–, todas las declaraciones, derechos, principios y garantías contenidos en la ley suprema.

Para referirnos a ellas nos centraremos: en las conceptualizaciones sobre adultos mayores; la vejez o envejecimiento individual; el envejecimiento poblacional, junto a un recorrido por el derecho internacional. Realizaremos luego una reseña sobre la codificación, reformas

*MARZIONI, Cristina Ester. Abogada-gerontóloga. Profesora Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho y Gerontología Jurídica y Social, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNL. Directora Proyectos Investigación aplicada, Extensión Interés Social, Programas Actividades Científicas y Tecnológicas subsidiados UNL: CAI+D A y PACT/2013-2016 en ejecución. Categorizada II/2004 Programa Incentivos docentes investigadores. Autora de numerosas publicaciones con referato internacional y ponencias, nacionales y extranjeras.

**CÓCERES, María Celeste. Abogada (FCJS). Analista en Informática Aplicada (FICH). Maestrando en Docencia Universitaria (FHUC). Docente de Derecho de la Seguridad Social de la carrera de Abogacía (FCJS). Docente y Tutora en Seguridad Social II, Seguridad Social III, Seguridad Social IV y Previsión Social II de la Tecnicatura en Previsión Social. Coordinadora Académica de dicha Tecnicatura. Integrante del CAI+D A y PACT 2009/2013 y 2013-2016 en ejecución. Cuenta con publicaciones nacionales y extranjeras con referato internacional.

***GAZZO BOERO, María Virginia. Abogada. Profesora de Derecho de la Seguridad Social y Gerontología Jurídica y Social, egresada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Especialista en Derecho Administrativo-(carrera de posgrado)-FCJS UNL. Integrante del CAI+D A y PACT 2009/2013 y 2013-2016 en ejecución.

parciales, proyectos integrales y de unificación civil y comercial; para encarar finalmente el anteproyecto de CCC de la Nación y el nuevo Código: su metodología utilizada y sus fuentes. Abordaremos en concreto: los adultos mayores en el nuevo CCC, los principios que sostienen el ejercicio efectivo de los derechos implicados, el acceso a la justicia en la vejez; concluyendo con el aspecto valorativo: un código de igualdad y la constitucionalización del derecho privado, que dan cuenta de un incipiente cambio de paradigma por uno de protección integral de derechos.

2. Los Adultos Mayores

El concepto de adulto mayor⁽¹⁾ es un término que ha sufrido una evolución en el tiempo. En la Antigüedad le llamaban ancianos: aquellas personas de edad veneradas por la población que ocupaban los mejores puestos consultivos. En la Biblia, tuvo una connotación de prestigio o cargo de importancia. Otros lo definen como la última etapa vital. Existen vocablos similares o equivalentes a adulto mayor, algunos aceptables, otros despectivos. Uno de los más conocidos es 'viejo' que se define conforme la terminología en ciencias médicas: edad senil, senectud: periodo de la vida humana, cuyo comienzo se fija comúnmente a los 60 años, caracterizado por la declinación de todas las facultades.

Galeno lo consideraba un proceso degenerativo vinculado al desarrollo y decadencia del ser humano. El gerontólogo social Robert Atchley (EE.UU; 1980) como una carga o un estigma; siendo la mayoría de las veces tal mácula, el resultado injusto de falsos estereotipos que se han ido acumulando a través de los tiempos. Séneca (IV a LXV a C) tenía una opinión más equilibrada de la vejez, describiéndola como la edad avanzada llena de satisfacciones que no se relaciona con los años sino con la sabiduría. Se les llama ancianos, senescentes, tercera edad: término acuñado en Francia Dr. J.A. Huet; 1950, uno de los iniciadores de la gerontología en ese país. Refería a personas de cualquier edad, jubiladas o pensionadas de baja productividad. Más tarde se precisó como de 60 años de edad o más.

Llegados a este punto se hace imprescindible establecer una diferencia entre la vejez, como una etapa de la vida; y el envejecimiento, como un proceso en el ser humano que se inicia con el nacimiento y termina con la muerte física. El envejecimiento individual se ha definido como un transcurrir del deterioro progresivo, de los procesos fisiológicos necesarios para mantener constante el medio interno. La muerte es el final de este proceso que no permite mantener este equilibrio y se llama homeostasis.

En abril de 1994 la OPS, filial de la OMS decide emplear el término adulto mayor para las personas de 65 años o más (Padilla; 2002). Esta edad ha sido tradicionalmente usada para definir el comienzo de la vejez en estudios demográficos y gerontológicos, principalmente porque es utilizada por los sistemas de pensiones para empezar a otorgar beneficios. No obstante, si destacamos que el envejecimiento es un proyecto de autorrealización que se va desarrollando a lo largo de la vida (Kastenbaum; 1980), entonces la vejez: es la última etapa que nos otorga la obligación necesaria para concluir satisfactoriamente nuestro proyecto vital en condiciones saludables y mejora de dichas condiciones.

(1) MARZIONI, Cristina E. et ál (comp.). *Reflexiones sobre Políticas Públicas. Adaptación a las nuevas prácticas ciudadanas*, Edic. UNL, Santa Fe, Argentina, ps.19 y ss.

Una de las nominaciones más interesantes deviene de la investigación que realiza en Budapest el Profesor Ernest W. Burgess, quien a fines de la década de 1940 cree que existen al menos "... tres estadios de vida en la ancianidad. Es lo que llama madurez temprana (60 a 75 años), madurez media (75 a 80 años) y madurez tardía (85 a 100 años)"⁽²⁾.

La madurez temprana está compuesta por una población fisiológica, psicológica y socialmente sana y competente para participar y contribuir activamente en la comunidad. La madurez media –llamada por Bernice Newgarten de viejos-jóvenes–, se caracteriza por conservar las capacidades funcionales a pesar de la enfermedad y la disfunción. En la madurez tardía, están los llamados propiamente ancianos, aquéllos que tienen una mayor posibilidad de llegar a estados de vulnerabilidad y debilidad física o mental; necesitando una mayor asignación de recursos sociales y sanitarios⁽³⁾.

En Argentina los registros en salud, seguridad social y otros se realizan utilizando la edad de 65 años o más. En la actualidad la EPH ha modificado los números del Censo Poblacional 2010 INDEC: la expectativa de vida ya ha superado la edad de 75 años en mujeres y 72 en hombres; siendo la Provincia de Santa Fe la de mayor porcentaje de adultos mayores. Recientemente ha surgido una palabra más humana y significativa de un proceso vital la población adulta mayor (PAM). Nos referimos a personas autónomas en algún grado para el desempeño de la vida cotidiana; es decir con capacidad funcional. Al contrario del crecimiento, el envejecimiento no es un fenómeno programado. Sin embargo es dable destacar que la expectativa de vida alcanza hoy los 120 años, sino fuera por las tres grandes enfermedades (los ACV, las enfermedades del corazón y el cáncer en ese orden) que impiden alcanzar dicha edad.

2.1. Su encuadre en Derecho Internacional

A nivel internacional la problemática del adulto mayor comienza a sonar relevante en la década del '80; invitando los organismos internacionales a la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 1982. Los países convocados trabajaron exhaustivamente, elaborando un Plan de Acción Internacional. Reunidos en Asamblea toman conciencia del aumento de los habitantes de edad avanzada en el mundo y de la preocupación común: el envejecimiento, posibilidades y desafíos que entraña la longevidad.

Reafirman que la Declaración Universal de DDHH se aplica íntegramente a las personas de edad siendo esos derechos fundamentales e inalienables. Resalta el reconocimiento de que la calidad de vida no es menos importante que la longevidad...y que ellas deben disfrutar en el seno de sus propias familias y comunidades de una vida plena, saludable, segura y satisfactoria y ser estimadas como parte integrante de la sociedad. Es de interés la Resolución de ONU que convoca a esta Asamblea

"...para iniciar un plan internacional de acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad así como oportunidades para que ellas contribuyan al desarrollo de dichos países...Plantea la necesidad que las sociedades reaccionen ante

⁽²⁾ RAPPORTS Présentés a la XIème Conférence internationale de gérontologie. "La vie en plus 3ème. partie: Le droit et les personnes ages." (trad. Del francés por C. Marzioni), Paris, France, Centre Internationales de Gérontologie Sociales, Italie, 16 al 19/10/1984, p. 8.

⁽³⁾ MARZIONI, Cristina E. (comp.), CÓCERES, Celeste et ál. Op. Cit., p. 19.

las consecuencias socio-económicas del envejecimiento poblacional y ante las necesidades especiales de las mismas, fomenten y promuevan la comprensión nacional e internacional de estas cuestiones; proponen y estimulan políticas y programas orientados a la acción diferenciándose para cada país; presentan alternativas y opciones de políticas compatibles con valores, metas y principios nacionales e internacionales con respecto al envejecimiento, sus necesidades; alentando la capacitación, la enseñanza y la investigación⁴¹.

Subraya la importancia de planes mundiales de acción, entre ellos: la Declaración de Alma-Ata (atención primaria de la salud); Convenio 102 OIT; Declaración HABITAT ONU; planes de Acción mundial sobre población, Convención sobre mujeres, Ciencia y tecnología; prevención del delito; educación de adultos.

Entre los principales principios resaltan mejora del bienestar de la población; distribución equitativa de beneficios; compartir recursos, derechos y obligaciones en la sociedad; realzar la dignidad humana; crear igualdad entre grupos de edad; respeto de derechos, tradiciones, culturas; la familia como puntal; relaciones entre generaciones; preparar a la poblaciones para esa etapa vital; fomentar su participación aún en planes de gobierno y reconocer que el envejecimiento es un símbolo de experiencia y sabiduría para la realización personal, obtener una vida justa, próspera material y espiritualmente.

Numerosas normativas internacionales abonan estas teorías: las conclusiones al 10° aniversario del Plan; la Conferencia Iberoamericana y del Caribe de Gerontología de Bogotá '86; los Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad 1991; la Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para Personas Mayores en el Área Iberoamericana 1992; el Pronunciamiento de consenso sobre políticas de atención de ancianos en América Latina, Santiago de Chile, 1992; las Declaraciones de la Federación Internacional de Vejez y Gerontología de La Habana, Cuba, 1993; La Observación General N° 6 sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de Edad del Comité del Consejo Económico y Social de la ONU 1995; la Declaración de Montreal-Canadá 1999; el Plan de Acción Internacional Madrid 2002. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Protocolo Facultativo (13/12/2006 ONU Nueva York); primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, primera convención abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración en un cambio paradigmático de actitudes y enfoques sobre el grupo. Se concibió como un instrumento de derechos humanos con dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las categorías de derechos, realizar adaptaciones para que puedan ejercer en forma efectiva sus derechos vulnerados y reforzar su protección. La relevancia del instrumento es el otorgamiento de jerarquía constitucional Ley 27044.

En 2008 fruto de la Asamblea Plenaria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana surgen las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Los proyectos de CEPAL/CELADE de 2010; Declaración de Brasilia de 2007; el Encuentro Internacional para el seguimiento de esta última y la promoción

⁴¹ Prólogo al Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, en Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, Austria, 1984, p. 4.

de los derechos de las personas mayores Chile 2011. La Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, donde los países participantes aprobaron el 12/05/12 la necesidad de considerar a las mismas, sujetos de derechos y promover la creación de la Convención Internacional por los Derechos de las Personas Mayores. Ella permitirá –para los próximos cinco años– identificar medidas claves de implementación para reforzar capacidades institucionales nacionales a fin de responder a los principales desafíos ante el rápido envejecimiento poblacional desde una perspectiva inter generacional. En Costa Rica, 10/05/12 la III Reunión Intergubernamental sobre Envejecimiento acoge por primera vez la Declaración de la Sociedad Civil organizada por CEPAL y dicho Gobierno e inicia una evaluación de la situación de las personas mayores en América Latina en orden al cumplimiento de los compromisos contraídos en Brasilia, 2007 durante la II conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento, parte de los acuerdos de revisión del Plan Madrid sobre Envejecimiento 2002. Destaca la creación de la RLG, organización de la sociedad civil sin fines de lucro con carácter pluralista, que trabaja a favor de las personas adultas mayores por una valoración positiva del envejecimiento. Dicha red se reúne en diferentes países de la región para reforzar derechos y aunar acciones.

En Argentina se lleva a cabo en 2011 el I Congreso Latinoamericano de Gerontología Comunitaria que efectúa un análisis de la situación de los adultos mayores en el país y en el mundo, debido a que la expectativa de vida aumentó en veinte años en esta región. El Ministerio de Desarrollo Social firma un convenio para mejorar la atención domiciliaria de los mayores: propicia un grupo de trabajo con ONU y OEA para una convención internacional de protección de sus derechos en todo el mundo.

“*HelpAge*”⁽⁵⁾ impulsa un Simposio Internacional de Cuidados Domiciliarios para Mayores Dependientes en el Cono Sur de América Latina (Buenos Aires 2012) como programa para cubrir las necesidades y cuidado de adultos mayores en la región.

Se crea la Red Latinoamericana de Gerontología, organización de la sociedad civil sin fines de lucro, con carácter pluralista, que trabaja a favor de las personas adultas mayores por una valoración positiva del envejecimiento para reforzar derechos y aunar acciones en todo el mundo.

3. La codificación y recodificación. Su reseña

El proceso codificador en Argentina comenzó con el dictado del primer Código Civil conocido como Código de Vélez Sársfield. Se trató de un cuerpo legal que reunía las bases del ordenamiento jurídico en materia civil para nuestro país; producto de la culminación de una serie de intentos de codificación.

⁽⁵⁾ “*HelpAge*” es una organización no gubernamental internacional que conforma una red global de organizaciones afiliadas y contrapartes en más de 65 países alrededor del mundo: trabajan temas de vejez y envejecimiento desde una perspectiva de derechos y desarrollo. Cuenta con oficina matriz en Londres, cinco centros regionales y oficinas-país en África, Asia Pacífico, América Latina y el Caribe, Europa y Asia Central. Desarrolla diversidad de proyectos en salud, micro-emprendimientos, cambio climático; campañas de incidencia y promoción de derechos, impulsando acciones de respuesta ante emergencias y desastres. A través de proyectos empodera a los adultos mayores en políticas públicas. En América Latina la red está conformada por 11 países, se extiende a Centro y Sud América y la componen 35 organizaciones afiliadas, con la presencia activa de miles de hombres y mujeres adultos mayores para demandar sus derechos en temas relacionados con atención en salud, pensiones, empleo y otros beneficios que les asegure una vida digna, activa y saludable.

El mismo pasó por procesos de recodificación, decodificación, descodificación, actualización y unificación de la legislación civil y comercial, siempre a la luz de los cambios sociales imperantes en nuestra patria.

3.1. Primer proceso codificador en Argentina

Éste fue encargado a un solo jurista, cordobés –el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield– por la gran necesidad de dotar sin dilaciones de un instrumento de crecimiento económico-patrimonial al derecho patrio. Fue aprobado a libro cerrado el 25/09/1869 mediante Ley 340 y entró en vigencia el 1º/01/1871. Con numerosas modificaciones constituyó la base del Derecho civil argentino hasta el 1º/08/2015, fecha en que entra en vigencia el nuevo CCC de la Nación.

El Código de Vélez refleja la influencia del derecho continental europeo y los principios liberales del siglo XIX marcando la tendencia impresa por la Escuela de la Exégesis, dando prioridad a la ley como fuente de derecho. El instrumento especifica las fuentes en las que abrevó el autor: el Código Civil francés 1804, el de Chile, el *“Esbozo de un Código Civil para o Brasil Teixeira de Freitas”*, el Derecho romano a través de la obra de Savigny, el Derecho canónico en materia de familia y diversos códigos de menor entidad. Destaca la metodología sistemática utilizada y la amplitud de su objeto. Incluye notas al pie del articulado donde el autor vuelca fundamentos y orígenes de las fuentes adoptadas, transcribiendo leyes y párrafos de tratadistas consultados. Constituyó un verdadero tratado de derecho comparado hasta nuestros días. Con el jurista alemán Savigny, fundador de la Escuela Histórica y su impronta científica el código pasa a ser completo. Verdadero sistema cerrado autosuficiente, cae en la falacia de no poseer contradicciones internas. Sin embargo la ley ocupa en él un lugar central, olvidando el derecho en acción, los cambios sociales; reduciendo su aplicación, a una mera subsunción de la norma en las palabras del lenguaje normativo. En integración, amplía un poco la estructura de la decisión judicial, con la analogía y los principios generales del derecho.

Los intentos de cambios comienzan con reformas parciales, integrando leyes, decretos y decretos-leyes en un sistema de simple agregación; ocupando un lugar tan extenso como el articulado original.

3.2. La segunda reforma parcial Ley 17711 y proyectos de reforma integral

La Ley 17711 trajo cambios de importancia para la época de su dictado. No se toca el articulado original del Código de Vélez. Su método fue intercalar artículos, colocándole la denominación de *bis, ter, quater*; manteniendo así la numeración vigente.

La reforma –sin definir si total o parcial– fue encargada a su evaluación a una comisión de juristas. El proyecto fue suscripto sólo por los Dres. Bidau, Fleitas y Martínez Ruiz. Borda, Ministro del Interior intervino de forma tan significativa que se lo conoce como proyecto Borda. Fue sancionado por ley del 22/04/1968, entró en vigencia el 1º de julio del mismo año; afectando sólo 200 artículos (el 6% de todo el articulado). Su importancia fue acorde a las necesidades de la época de su sanción.

Los cambios más importantes incluyeron la: teoría del abuso del derecho; lesión; principio de la buena fe, regla para la interpretación de los contratos; teoría de la imprevisión; limitación al carácter absoluto del dominio; reparación amplia del daño moral en responsabilidad civil contractual y extracontractual; posibilidad de reducir la indemnización en cuasidelitos y la solidaridad de sus coautores; mora automática en obligaciones a plazo; pacto comisorio implícito en los contratos; inscripción registral como publicidad para la transmisión de derechos reales sobre inmuebles; protección de los terceros de buena fe subadquirientes de derechos reales o personales en caso de nulidad; adquisición de la mayoría de edad a los 21 años; emancipación por habilitación de edad; ampliación de la capacidad del menor que trabaja; separación personal por presentación conjunta y modificación del orden sucesorio. La doctrina no estuvo mayoritariamente conforme con los cambios que se operaron con esta reforma y le valió numerosas críticas. Finalmente el tiempo demostró el avance importante que significó para nuestro país.

Le precedieron numerosos proyectos de reforma integral (Bibiloni, 1926; el de 1936; el de 1954) que no tuvieron cabida.

3.3. Proyectos de unificación legislativa

El artículo 75 inciso 12 de nuestra carta magna dispone la competencia del Congreso para dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y de Trabajo y Seguridad Social. En 1986 se encarga a un grupo de asesores la unificación de la legislación civil y comercial, produciéndose una división doctrinaria: parte de la doctrina bregaba por impedirla; otros, argumentaron a favor. Variados fueron los intentos: el proyecto del '87; el del 93 CF; el del 93PEN; el del 98 y por último, el anteproyecto actual del 2012.

El proyecto '87: En 1986 la comisión de Legislación General de la CDN forma otra para la unificación de la legislación civil y comercial. Es elevado en 1987, sancionado en 1991 a libro cerrado y vetado por el PEN por inadecuado para la situación política y económica del momento.

Proyecto CF '93: Elaborado por la CF de la CDN fue sancionado el 03/11/93, pasando a revisión del Senado pierde estado parlamentario.

Proyecto PEN '93: Un tercer proyecto con idéntica finalidad fue encargado y preparado por una Comisión en 1992. Fue remitido al Senado y publicado en el Diario de Asuntos Entrados el 13/08/93 sin resultados.

Proyecto de Unificación del CCC '98: A instancias del PEN se forma una Comisión Honoraria integrada por notables jurisperitos y es enviado a la CD el 08/07/99.

Fue el anteproyecto que contó quizás con la opinión de mayor cantidad de asociaciones convocadas a expresar sus informes, comentarios, reformas de "*lege lata*" y "*lege ferenda*", de mayor consenso sobre las materias discutibles. Confeccionado el mismo, las Comisiones de Legislación General de ambas Cámaras del Congreso Nacional convoca a las Jornadas Nacionales sobre la Unificación y Reforma del CCC. Participaron en ellas organizaciones de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Universidades, Colegios de Abogados y de Escribanos de cada provincia interviniente, Asociaciones de Magistrados y Funcionarios de la justicia nacional, Academia Nacional de Derecho de Córdoba, algunos gobiernos provinciales y municipales. No obstante no

fue aprobado, destacándose como importante la pérdida de relación del código con el centro del sistema: la Constitución nacional.

3.4. Los antecedentes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y su Anteproyecto

A principios de 2011 el PEN constituye una Comisión para la elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de los CCC de la Nación, integrada por los Ministros de la CSJN: Dres. Ricardo Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco y la ex miembro de la SCJ de la Provincia de Mendoza, Profesora Aída Kemelmajer de Carlucci. El mensaje del PE que lo acompaña propicia la formación de una Comisión, integrada por 12 miembros: 6 por cada cámara de Diputados y de Senadores designados por los Presidentes de cada una de ellas, respetando las proporciones políticas.

Se presenta al PEN el 27/03/12. El Ejecutivo le introduce modificaciones e ingresa el 08/06/12 a la HCS. Se promulga por Ley 26994 el 07/10/14 con significativas reformas en relación al proyecto originario. Se elabora así un nuevo cuerpo normativo civil y comercial para Argentina.

3.4.1. La metodología del nuevo Código⁽⁶⁾

Se tuvieron presentes todos los proyectos integrales precedentes; no incluyendo notas al articulado conforme el Proyecto '98. El nuevo Código acorta significativamente el número de artículos en relación al vigente antes de su publicación y unifica los dos códigos civil y comercial, siendo apoyado por la doctrina.

Contiene un Título Preliminar, una Parte General para todo el Código y partes generales para las instituciones que regula.

El Título Preliminar se introdujo por razones de tradición histórica para consignar los criterios generales del sistema. Si bien no define todas las fuentes, aportó pautas para la interpretación e integración, basado en principios y reglas, principalmente para el ejercicio de los derechos; teniendo en cuenta que están destinadas a los ciudadanos.

Se destaca la importancia de la ley como fuente sin desechar el resto. Se aboga por una interpretación amplia conforme a la CN y los tratados internacionales donde nuestro país es parte, haciendo especial hincapié en la necesidad de que el juez recurra siempre a la interpretación y/o integración; evitando en lo posible como "*última ratio*" la declaración de inconstitucionalidad. Para ello sigue la jurisprudencia reiterada de la CSJN (Fallos: 228:325; 290:83; 393:290; 301:962; 324:3345, 4404; 335:645)⁽⁷⁾.

En su redacción se utilizó el tiempo presente para una mejor claridad expositiva; se trató de usar términos de uso ordinario, palabras conocidas y utilizadas por la doctrina y

⁽⁶⁾ CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. "Proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación redactado por la Comisión de Reformas designada por decreto 191/2011. LORENZETTI, Ricardo Luis (presidente); HIGHTON de NOLASCO, Elena, KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída". Presentación del Proyecto por Ricardo Luis Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2012, ps.510 y ss.

⁽⁷⁾ *Op. Cit.*, p. 514.

la jurisprudencia para facilitar el entendimiento de todas las personas, salvo para nuevas formas jurídicas. En coincidencia con la nota al Art. 495 del viejo CC se incluyeron solamente definiciones de tono normativo. En la estructura interna se respetó el orden de partes generales para usar conceptos normativos que luego se explicitan. Mantiene –como consecuencia de la constitucionalización del derecho privado– coherencia con otras normas del sistema, intentando su no modificación. Es relevante un importante contenido de normas de orden público.

4. Los adultos mayores en el nuevo Código

Hemos tratado hasta aquí la conceptualización sobre adultos mayores y su impronta internacional; los precedentes que desembocaron en el actual código vigente así como el Anteproyecto que le dio origen, sus antecedentes y su metodología, con el fin de analizar la nueva sistematización civil y comercial de la Nación; enfatizando en la normativa, institutos y principios que regulan –directa o indirectamente– este grupo etario.

4.1. La capacidad de las personas

La regla general que refiere a la capacidad de la persona humana está contemplada en los artículos 22 y 23 del Libro Primero Parte General Título I del nuevo Código. La norma establece que toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, pudiendo limitarse o privarse legalmente esta capacidad respecto de hechos o actos jurídicos determinados.

En cuanto a su ejercicio, establece que la persona puede ejercer sus derechos por sí misma, excepto las limitaciones expresamente previstas en el Código y en una sentencia judicial.

La capacidad general de ejercicio es la regla y se presume, ‘aun cuando –el adulto mayor en este caso– se encuentre internado en un establecimiento asistencial’ (art. 31). Las limitaciones a la misma son de carácter excepcional y obligatoriamente deben ser decretadas por juez competente.

Ante la necesidad de restringir dicho ejercicio se aplicarán los llamados ‘sistemas de apoyo al ejercicio de la capacidad’. Consisten en medidas de carácter judicial o extrajudicial que facilitan la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general, con la finalidad de promover la autonomía, facilitar la comunicación, comprensión y manifestación de su voluntad para el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, la declaración de incapacidad y la designación de un curador son medidas de carácter extraordinario.

El codificador ha puesto de relieve en el caso el ‘principio de la autonomía de la persona’, definido por Nino como la situación en que

...–siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana– el Estado (y los demás individuos) no deben interferir con esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos

planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución⁽⁸⁾.

Esto concuerda con los principios de ‘independencia’ y de ‘participación’, ambos consagrados en el documento internacional: Principios de ONU para personas de edad 1991.

Un novedoso supuesto que contempla la nueva normativa refiere a la internación sin consentimiento de la persona (art. 41) –tenga o no restringida su capacidad–. La sentencia que la pronuncia requiere estar fundada en el dictamen de un equipo interdisciplinario. Si bien el art. 37 in fine consagra que para expedirse el juez debe imprescindiblemente consultar la opinión de las otras ciencias involucradas, éste conserva la sola facultad de decisión. Sólo procede ante la existencia de riesgo cierto e inminente, de un daño de entidad para la persona protegida o para terceros, considerada un recurso terapéutico de carácter restrictivo y por el tiempo más breve posible.

Caramelo, Picasso y Herrera en el análisis de estos artículos mencionados lo vinculan con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional con jerarquía constitucional, instrumento básico del campo de la salud mental⁽⁹⁾.

4.2. Derechos y Actos Personalísimos

Dentro del Título I del Libro Primero, Persona Humana, encontramos otras figuras implícitamente vinculadas con los adultos mayores en el Capítulo 3, referido a los derechos y actos personalísimos, entendidos como aquellos derechos y actos que son inherentes a la persona en su calidad de tal sin ningún tipo de distinciones.

Este punto guarda relación con el Cap. 4 del Título Preliminar, en lo que hace a la titularidad de derechos sobre bienes (art. 15) y derechos sobre el cuerpo humano o sus partes (art. 17), siempre respetando los valores allí descriptos. Esta temática aplicable a la PAM guarda conexión con los puntos integrantes de este acápite.

4.2.1. Consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud

Es la declaración de voluntad expresada por el paciente, emitida luego de recibir información clara, precisa y adecuada respecto a su estado de salud, el procedimiento propuesto, los beneficios esperados, los riesgos, molestias y efectos adversos previsibles, etc. (art. 59). El consentimiento informado es una decisión especial de confianza.

Incluye entre otros, el derecho a rechazar procedimientos quirúrgicos, de hidratación, alimentación, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital, cuando sean extraordinarios o desproporcionados en relación a las perspectivas de mejoría, o produzcan sufrimiento desmesurado, o tengan por único efecto la prolongación en el tiempo de ese estadio terminal irreversible e incurable.

⁽⁸⁾ NINO, Carlos S. *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación*, Paidós, Buenos Aires, 1984, p. 135.

⁽⁹⁾ CARAMELO, G. et ál. *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*, Infojus, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, p. 539. Disponible en: [http://www.infojus.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC-Comentado_Tomo_1%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.infojus.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC-Comentado_Tomo_1%20(arts.%201%20a%20400).pdf)

La urgencia supone la aplicación de la doctrina del consentimiento informado que justifica que el facultativo dé preeminencia al valor vida por sobre el de libertad. Esta teoría de la extensión constituye una autorización para el uso de todos los medios razonables para aliviar al paciente; debiendo estar médicamente fundada.

4.2.2. Directivas médicas anticipadas

El art. 6o del nuevo Código establece que la persona plenamente capaz puede anticipar directivas y conferir mandato respecto de su salud y en previsión de su propia incapacidad, designando incluso a las personas que podrán expresar el consentimiento para los actos médicos y para ejercer su curatela; quedando exceptuadas las directivas que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán por no escritas.

Constituye una forma moderna de anticipar una problemática que aqueja a muchos adultos que estando o no cerca de su fin material, se encuentran preocupados para el caso de no poder decidir autónomamente; o por estar en alguna situación de fragilidad y/o vulnerabilidad.

El Código de Vélez no contaba con normas que regularan específicamente estas directivas. Podemos hallar un sustento en el art. 19 CN, en elaboraciones de doctrina y jurisprudencia, en el art. 11 Ley 26529 modificada por Ley 26742. El derecho a la dignidad de la vida debe insertarse en una perspectiva que incluya la dignidad del proceso del morir, sin que implique recurrir a la eutanasia.

Si bien el art. 6o no establece una forma determinada, el citado 11 dispone que deben formalizarse por escrito ante escribano público o juzgados de primera instancia ante la presencia de dos testigos. Las mismas ya se han creado, llamadas actos de autoprotección y muchas provincias ya la registran así, en procura de facilitar la prueba de autenticidad del documento y garantizar, con su inscripción, el conocimiento de los sujetos a intervenir (Cfr.: ley 14154 Pcia. Bs. As.; ley 6212 de Chaco; ley 4263 de Río Negro; ley 2611 de Neuquén).

En el derecho comparado se recurre a otras denominaciones, tales como testamento de vida o testamento vital, entendiéndose por éste a un documento por el cual una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con el objetivo que ésta se cumpla al momento que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlas personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud. Está relacionado con la autonomía de la voluntad, el consentimiento informado y el derecho a la información. Su origen se remonta a 1967 en EE.UU. Diez años después en el Estado de California se promulga una ley que lo permite. Más tarde es incluido en el Código Civil de Canadá con el nombre expreso testamento de vida. Debido a la naturaleza de la institución en España le llaman voluntades anticipadas.

4.2.3. Exequias

La persona plenamente capaz puede disponer por cualquier forma, el modo y circunstancias de sus exequias e inhumación, así como la dación de todo o parte del cadáver con fines terapéuticos, científicos, pedagógicos o de índole similar (arts. 17 y 61).

4.3. Vicios de los actos jurídicos

El Título IV del Libro Primero está referido a los Hechos y Actos Jurídicos y comprende los vicios de los mismos. En especial nos centraremos en la lesión de derecho.

4.3.1. Lesión

El Código establece la posibilidad de demandar la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes obtiene una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación, explotando la necesidad, debilidad síquica o inexperiencia de la otra (art. 332).

Se considera que –por su salud física y/o psíquica–, muchos adultos mayores pueden quedar comprendidos en el grupo protegido por esta figura, específicamente atendiendo a la debilidad psíquica, vinculada con el estado patológico de una persona, que le impide tener una dimensión plena de las consecuencias del acto que realiza, provocando una situación de inferioridad captada y aprovechada por la otra parte⁽¹⁰⁾.

4.4. Relaciones de familia

El Libro Segundo trata las Relaciones de Familia, institución fuertemente influenciada por la llamada constitucionalización del derecho civil, ante la incorporación de los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN).

El Anteproyecto del Código explicita debidamente que existe una democratización de la familia. Por eso se habla en plural de derecho de familias, comprendiendo no sólo a la tradicional sino a todas las uniones posibles que hoy existen. Ello está basado en lo establecido en el art. 14 bis de nuestra carta magna para abarcar con el término la llamada protección integral de la familia que dicho artículo defiende expresamente. En él encontramos variados institutos, a saber:

4.4.1. Atribución de la vivienda

Dentro de la Sección 3ª destinada a los efectos del divorcio, el art. 443, establece la posibilidad de que uno de los cónyuges pida la atribución de la vivienda familiar, sea el inmueble propio de cualquiera de ellos o ganancial, atendiendo entre otros parámetros a la edad de los mismos y a los intereses de otras personas que integran el grupo familiar; pudiendo incluirse aquí a adultos mayores que convivían con el matrimonio.

Este es un derecho de uso que no altera la propiedad del inmueble y que puede tener definida una contraprestación (renta compensatoria) u otro tipo de limitaciones; tales como que el inmueble no sea enajenado sin el acuerdo expreso de ambos, o que no sea partido ni liquidado. Comprende incluso al inmueble alquilado, respecto del cual se establece que el cónyuge no locatario tiene derecho a continuar en la locación hasta el vencimiento del contrato, manteniéndose el obligado al pago y las garantías constituidas.

⁽¹⁰⁾ CAMELO, G. *et ál. Op. Cit.*

4.4.2. Derecho de comunicación

Dentro del capítulo de Parentesco, el art. 555 establece que los que tienen a su cargo –entre otros–, el cuidado de personas con capacidad restringida, o enfermas o imposibilitadas, deben permitir la comunicación de éstos con sus ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado, u otras personas que justifiquen un interés afectivo legítimo.

Regulado anteriormente como Derecho de visitas, puede ser definido como:

... un derecho/deber que consiste en la vinculación periódica y de manera asidua entre dos personas unidas por un determinado grado de parentesco⁽¹¹⁾.

4.4.3. El adulto mayor en su rol de abuelo

El nuevo Código establece expresamente algunas prerrogativas dirigidas a regular el vínculo entre abuelos y nietos.

En el art. 646, correspondiente al Título VII –Responsabilidad Parental–, al establecer los deberes y derechos de los progenitores, se incluye en el e) ...respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos...

El Art. 668 determina la obligación alimentaria a los ascendientes: el reclamo puede realizarse en el mismo proceso en que se demanda a los progenitores o en proceso diverso, acreditando verosímilmente las dificultades del actor para percibir los alimentos del progenitor obligado.

4.4.4. Deberes de los hijos

Sobre el particular el artículo 671 enumera tres deberes: respetar a sus progenitores; cumplir con las decisiones de los progenitores que no sean contrarias a su interés superior; prestar a los progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos u otros ascendientes en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria.

Este último deber puede tener especial trascendencia respecto de los adultos mayores, en su rol de progenitores u otros ascendientes necesitados de cuidado, frente a determinadas situaciones de vulnerabilidad, debido a problemas de salud, insuficiencia de medios económicos, etc.

El art. 537 contenido en el Título IV Parentesco Capítulo 2 Deberes y derechos de los parientes enumera quienes se deben alimentos entre sí; estableciendo la obligación alimentaria de los descendientes hacia los ascendientes: obligados preferentemente los más próximos en grado y los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos.

⁽¹¹⁾ CAMELO, G. et ál. *Op. Cit.* T. II, p. 276.

4.4.5. Los Principios Generales y de los procesos de familia

Los principios generales han sido ampliamente receptados por la jurisprudencia. El nuevo Código los regula en el Título Preliminar junto al ejercicio de los derechos—Cap. 3—; orientando el resto del articulado y guardando conexión con él. En este último contempla el de buena fe; abuso de derecho y derechos individuales y de incidencia colectiva (Arts. 9, 10 y 14) que son plenamente aplicables también a la PAM.

Y en el Título VIII Procesos de Familia Capítulo 1 Art. 706, hace especial mención a los principios generales de los procesos de familia a respetar: tutela judicial efectiva, inmediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente.

Procedimentalmente regula el acceso a la justicia de personas vulnerables, remarcándose el derecho de personas mayores con capacidad restringida (Art. 707) a ser oídas en todos los procesos que las afectan directamente, a que su opinión sea tenida en cuenta y valorada—según su grado de discernimiento y la cuestión debatida en el proceso.

De esta manera la nueva normativa contempla como principios para adultos mayores: el de participación, acceso a la justicia y resolución pacífica de los conflictos.

El de participación es uno de los consagrados en normativa internacional, Principios de ONU a favor de las personas de edad adoptados por la Asamblea General el 16/12/91, junto a los de: independencia, cuidados, autorrealización y dignidad.

El de acceso a la justicia⁽¹²⁾ está plasmado en forma implícita en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su Artículo 13. Incluye la posibilidad no sólo de acceder a ella sino de lograr un buen servicio en tiempo prudencial, que los ciudadanos mayores conozcan sus derechos, los medios para ejercerlos y la conciencia de que el Estado tiene la obligación de brindarlo y promoverlo⁽¹³⁾. El citado derecho permite asegurar el ejercicio de los restantes derechos y libertades, siendo esencial para lograr la igualdad y erigiéndose en el “...vínculo que une a mecanismos e instituciones de defensa... con la gente que sufre sus violaciones...”⁽¹⁴⁾

En consonancia con el Art. 707 del Código, el envejecimiento puede constituir una causa de vulnerabilidad, cuando la PAM—atendiendo a sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia— se encuentre en situación de posible desprotección o fragilidad; buscando garantizar la eficacia de sus derechos y lograr una igualdad real. Al respecto las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso de Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad nos habla de “...repensar su condición de sujeto de derecho a fin de situarle ante la ley realmente en igual posición que los demás... necesidad de fortalecer el reconocimiento de sus derechos... como verdaderos derechos subjetivos.”

Sobre el particular la CSJN creó a fines de 2007 la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia presidida por la Dra. Highton de Nolasco, quien publicó un Mapa para el PJ con 35 zonas de alta vulnerabilidad social; donde equipos profesionales interdisciplinarios brindan servicios gratuitos de orientación, asistencia jurídica, mediación, asesoramiento

⁽¹²⁾ NOGUEIRA, J.M. SCHAPIRO, H. (coord.) *“Acceso a la Justicia y grupos vulnerables. A propósito de las Reglas de Brasilia”*; Librería Editoria Platense, La Plata, Buenos Aires, 2012, ps. 146 y ss.

⁽¹³⁾ LARRANDART, L. *“Acceso a la justicia y tutela de los derechos ciudadanos”*, en *El Sistema Penal Argentino*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1992, p. 201.

⁽¹⁴⁾ SAGÜES, María S. *“El derecho de acceso a la justicia”* en *Tratado de Derecho Procesal Constitucional Argentino Comparado y transnacional*, La Ley, Buenos Aires, T. I.

y gestión de trámites para la obtención de documentos y beneficios sociales. La Cámara Federal de Seguridad Social aplicó medidas para asegurar rapidez en los trámites de reajustes jubilatorios.

5. Conclusión

El nuevo Código CC de la Nación trajo consigo aspectos valorativos que son resumidos en los Fundamentos del Anteproyecto como principios. Entre ellos destaca para los adultos mayores que se trata de un código de igualdad. Busca la igualdad real, desarrolla una serie de normas orientadas a plasmar una ética de los vulnerables (LORENZETTI; 2012:507) basado en un paradigma no discriminatorio. Entiende no sólo al hombre como sujeto de derecho privado sino a otros sujetos –entre ellos los adultos mayores–, y como relevante, la constitucionalización del derecho privado.

Tiene en cuenta los tratados internacionales, en particular de DDHH y los reconocidos en el bloque de constitucionalidad. Esta innovación consiste en reconstruir una coherencia entre esos derechos y el derecho privado; estableciendo una comunidad de principios entre Constitución, derecho público y privado, receptada mayoritariamente por la doctrina. Esta protección se ve en todos los campos –al decir de sus redactores–, en especial la persona humana a través de los derechos fundamentales que los alcanza, así como otros institutos específicos donde la PAM ha sido objeto de especial tutela.

Regula el ejercicio de los derechos en el Título Preliminar Cap. I al señalar que los principales destinatarios son los ciudadanos, entre los que están contenidas las personas de edad. La ciudadanía en éstos supone clausurar la fisura de la discriminación inversa; concordar con el código de igualdad y el inc. 23 del Art. 75 CN –... Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular... ancianos y las personas con discapacidad.

El bloque de constitucionalidad y los principios enunciados en el nuevo código, así como el hecho de regular los derechos y libertades de la PAM como un ciudadano más entre todos los demás sujetos amparados, receptan posiciones reclamadas por la gerontología para su debida protección, plasmadas además en normas internacionales receptadas por nuestro país.

El camino en las Ciencias Jurídicas y Sociales está iniciado. Si bien a la fecha, aparece como una declaración de normas y principios plasmada en el nuevo código, refleja que se ha comenzado a transitar una senda que pueda hacer factible en su aplicación, la pretendida igualdad de oportunidades del Art. 75 inc. 23 de la carta magna y adecuar el paradigma, hacia uno de efectiva protección integral de derechos para este grupo vulnerable, de/ en riesgo como garantía de igualdad.

Referencias bibliográficas

- BAUMAN, Zygnunt. *“Modernidad Líquida”* (trad. Mirta Rosemberg en colaboración con Jaime Arrambide Squirru), Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- BAUMAN, Zygnunt, *“La Globalización. Consecuencias Humanas”* (Trad. Daniel Zadunaisky), 1ª edic. español, Fondo de Cultura Económica, México-Argentina-Brasil-Colombia-Chile-España-EEUU-Perú-Venezuela, 1999.
- BAUMAN, Zygnunt *“Miedo Líquido. La sociedad contemporánea y sus temores”* (Trad. Albino Santos Mosquera), Paidós, Buenos Aires, 2011.
- BEAUVOIR, SIMONE De. *“La Vejez”*, Edhasa, Buenos Aires, 1985.
- BECK, Ulrich, “La reinención de la política: hacia una teoría de la modernización reflexiva” en: BECK, Ulrich. GIDDENS, Anthony. LASH, S. *Modernización Reflexiva. Política, Tradición y estética en el orden social moderno*, Alianza, Madrid, 1997.
- BECK, Ulrich, *“Qué es la globalización. Falacias del globalismo, respuestas a la globalización”*, Paidós, Buenos Aires, 1998.
- BECK, Ulrich, *“La Sociedad del Riesgo Global”* (Trad. Jesús Alborés Rey), Siglo XXI de España editores, Madrid, marzo 2002.
- BECK, Ulrich, *“La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad”* (Trad. Navarro, J; Jiménez, D; Ma. Rosa Borrás), Paidós, Barcelona-Buenos Aires-México, 1998.
- BIRGIN, Haydeé, COHEN, Beatriz, *“Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas”*, Biblos, Buenos Aires, 2006.
- BOBBIO, Norberto. *“De derecha a izquierda”*, Taurus, Madrid, 1994.
- BOBBIO, Norberto, *“De Senectude y otros escritos biográficos”* (trad. De Esther Benítez), Santillana S.A., Colección Pensamiento, Madrid, 1997.
- BOBBIO, Norberto, *“Las ideologías y el poder en crisis”* (trad. Juana Bignozzi), Ariel SA, Barcelona, 1988.
- BOBBIO, Norberto, *“El tiempo de los derechos”*, Madrid, 1991.
- BOBBIO, Norberto. MATEUCCI, Nicola. PASQUINO, Gianfranco. *“Diccionario de Política”*, T.I y II, Siglo XXI Editores, México, 1991.
- BOURDIEU, Pierre (Director), *“La Miseria del Mundo”* (trad. Horacio Pons), Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010.
- BOURDIEU, Pierre, *“Las estrategias de la reproducción social”* (Trad. Alicia Beatriz Gutiérrez), Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2011.
- CAPELLA, Juan Ramón. *“Fruta Prohibida. Una aproximación histórico- teórica al estudio del derecho y del estado”*, Trotta, Madrid, 1997.
- CARAMELO, G., PICASSO, S. HERRERA, Marisa, *“Código Civil y Comercial de la Nación comentado”*, Infojus, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015. Disponible en: [http://www.infojus.gov.ar/docs-f/codigo comentado/CCyC_Comentado_Tomo_1%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.infojus.gov.ar/docs-f/codigo comentado/CCyC_Comentado_Tomo_1%20(arts.%201%20a%20400).pdf)
- CICERÓN, *“Los oficios o los deberes, de la vejez, de la amistad”* (prólogo Joaquín Antonio Peñalosa-versión castellana de Miguel de Valbuena), Porrúa SA, N° 230, 1987.
- CIFUENTES, Santos, *“Derechos Personalísimos”*, Astrea, Buenos Aires, 1995.
- CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. Proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación redactado por la Comisión de Reformas designada por decreto 191/2011. LORENZETTI, Ricardo Luis (presidente); HIGHTON de NOLASCO, Elena, KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída. Presentación del Proyecto por Ricardo Luis Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2012.
- GARCÍA DELGADO, Daniel, *“Estado- nación y globalización. Fortalezas y debilidades en el umbral de tercer milenio”*, Cía. Editora Espasa Calpe Argentina SA/ARIEL, Buenos Aires, 2000.
- GELLI, María Angélica, *“Constitución de la Nación Argentina comentada y acordada”*, Tomos I y II., La Ley, Buenos Aires, 2008.
- GIDDENS, Anthony. *“Consecuencias de la modernidad,”* Alianza, Madrid, 1993.
- GIDDENS, Anthony, *“Más allá de la izquierda y la derecha. El futuro de las políticas radicales”*, Cátedra, Barcelona, 1996.
- GIDDENS, Anthony, *“Un Mundo Desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas”* (trad. De Pedro Cifuentes), Taurus, Buenos Aires, 1999.
- GIDDENS, Anthony, TURNER, Jonathan y otros, *“La Teoría social, hoy”*, Alianza, Madrid, 2011.
- GIDDENS, A. BAUMAN, Z. LUHMANN, N. BECK, U. *“Las Consecuencias Perversas de la Modernidad. Modernidad, Contingencia y riesgo”* (Trad. Celso Sánchez Capdequí, revisión técnica de Josetxo Beriain), Anthropos, 1996,
- LARRANDART, L. *“Acceso a la justicia y tutela de los derechos ciudadanos”*, en *El Sistema Penal Argentino*, Ad- Hoc, Buenos Aires, 1992.
- LORENZETTI, Ricardo Luis. *“Teoría de la Decisión Judicial. Fundamentos de Derecho”*, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2008.
- LUHMANN, Niklas. *“Sociología del Riesgo”*, UIA, Universidad de Guadalajara, México, 1992.
- LUHMANN, Niklas. *“Sistemas Sociales. Elementos para una Teoría General”*, Anthropos, México, 1992.
- LUHMANN, Niklas. *“Confianza: un mecanismo de la reducción de la complejidad social”*, Anthropos, España, 1999.
- MARZIONI, Cristina (comp.) *“Reflexiones sobre políticas públicas. Adaptación a las nuevas prácticas ciudadanas”*, Edic. UNL, Santa Fe, 2015.
- NINO, Carlos Santiago, *“Ética y Derechos Humanos”*, Paidós, Buenos Aires, 1984.
- NOGUEIRA, J.M. SCHAPIRO, H. (coord.) *“Acceso a la Justicia y grupos vulnerables. A propósito de las Reglas de Brasilia”*, Librería Editoria Platense, La Plata, Buenos Aires, 2012.
- NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (Introducción y revisión general del profesor doctor Alberto J. Bueres), Hammurabi, Buenos Aires, 2014.
- PRÓLOGO AL PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL DE VIENA SOBRE EL ENVEJECIMIENTO, en *Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, Viena, 1984.

- QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *“Visita Guiada a la Constitución Nacional”*, Zavallía, Buenos Aires, 1995.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *“La Formación del Derecho Procesal Organizacional”*, Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura Nación, Buenos Aires, 2004.
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *“Constitución de la Nación Argentina”*, Zavallía, Buenos Aires, 2007.
- RAPPORTS Présentés a la XIème Conférence internationale de gérontologie. *“La vie en plus 3ème partie: Le droit et les personnes ages.”* (trad. del francés por C. Marzoni), Centre Internationales de Gérontologie Sociales-Paris-France, Italie, 16 al 19 octubre 1984.
- SAGÜES, María S, *“El derecho de acceso a la justicia”* en *Tratado de Derecho Procesal Constitucional Argentino Comparado y transnacional*, T. I, La Ley, Buenos Aires, 1993.
- SÁNCHEZ SALGADO, Carmen Delia, *“Trabajo social y vejez”*, Humanitas, Buenos Aires, 1990.
- SVAMPA, Maristella (Edit), *“Desde Abajo. La Transformación de las Identidades Sociales”*, Biblos, Buenos Aires, 2009.

Siglas

- ACV: Accidentes Cerebro-Vasculares
CCC: Código Civil y Comercial
CDN: Cámara de Diputados de la Nación
CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CELADE: Centro Latinoamericano de Desarrollo Empresarial
CF: Comisión Federal
EPH: Encuesta Permanente de Hogares
HABITAT: Conferencia de Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos
HCS: Honorable Cámara de Senadores
HELPAE: Organización no gubernamental de cuidados personas de edad
INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
OEA: Organización de los Estados Americanos
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMS: Organización Mundial de la Salud
ONU: Organización de Naciones Unidas
OPS: Organización Panamericana de la Salud
PAM: Población Adulta Mayor
PEN: Poder Ejecutivo Nacional
PJ: Poder Judicial
RLG: Red Latinoamericana de Gerontología
SENAMA: Servicio Nacional del Adulto Mayor